

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Mayo once (11) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Medio de Control: TUTELA

Demandante: JORGE MAURICIO CORREA DONADO

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”

Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-00050-00

1. ADMISIÓN

El señor Jorge Mauricio Donado Correa, actuando en nombre propio, acudió ante este Despacho en ejercicio de la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo, dignidad humana, derecho adquirido, y a todos los derechos en conexidad con los principios constitucionales de la función pública de: mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, confianza legítima y publicidad, los cuales considera que están siendo vulnerados y/o amenazados por las entidades demandadas al no efectuar su nombramiento de manera célere en el cargo de defensor de familia ofertado en la convocatoria No. 433 de 2017, y se encuentra próxima a vencer la lista de elegibles en donde ocupó el puesto número 15 del listado.

Así las cosas, una vez revisado el contenido de la solicitud de tutela, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO: Se tiene que en la presente acción la parte accionante solicita que se vincule como terceros interesados a **i)** las personas que

actualmente ostentan en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125, grado 17, de la dependencia Centro Zonal Santa Marta – Magdalena del ICBF Regional Magdalena, **ii)** a las personas que participaron en el concurso y se encuentran en los puestos 8 a 14 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182020063205, para proveer el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 de carrera administrativa de la planta global del "ICBF" en Santa Marta – Regional Magdalena, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y **iii)** al Ministerio de Hacienda considerando que muy seguramente el "ICBF" en su contestación argumentará que para proveer el cargo existen implicaciones relativas a destinación de recursos públicos por el pago que se debe realizar para el uso de la lista de elegibles a la "CNSC" es la entidad a la que le corresponde expedir el certificado de disponibilidad presupuestal.

De lo anterior, el Despacho a efectos de adoptar eventuales medidas que redunden en la protección de tales derechos fundamentales, considera indispensable acceder a la solicitud planteada como se expondrá en la parte resolutive de la providencia.

En virtud de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la acción de Tutela presentada por el señor JORGE MAURICIO CORREA DONADO, quien actúa en nombre propio, en contra de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Vincúlese al presente asunto al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

i) las personas que actualmente ostentan en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125, grado 17, de la dependencia Centro Zonal Santa Marta – Magdalena del ICBF Regional Magdalena, y **ii)** a las personas indeterminadas que participaron en el concurso ofertado en la convocatoria No. 433 de 2017, para el cargo

de Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 de carrera administrativa de la planta global del "ICBF", de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", a través de su representante o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el medio más expedito. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para efectos de notificar y garantizar el derecho de defensa de las personas indeterminadas vinculadas, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", realizar de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad, e informe por el medio más expedito, y de manera personal, la presente decisión a todos los participantes para el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 de carrera administrativa de la planta global del "ICBF", ofertado en la convocatoria No. 433 de 2017, con el fin de que, si a bien lo tienen, intervengan como terceros interesados en este asunto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación que se realice.

QUINTO: Comuníquesele al señor Agente del Ministerio Público sobre la admisión de la presente acción.

SEXTO: Ordénese a las **accionadas y vinculados**, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591/91, con relación a los hechos expuestos en el memorial contentivo de acción de tutela y presenten los documentos que fundamente dicho informe, el cual deberá ser dirigido a la dirección de correo electrónico del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al señor agente del Ministerio Público a procurador91_riohacha@hotmail.com debido a que no se están prestando los servicios de manera presencial en las instalaciones del Juzgado por las medidas tomadas para prevenir el contagio del COVID-19

SÉPTIMO: Por Secretaría, garantícese la efectiva aplicación de las disposiciones aquí adoptadas previo a pasar el proceso al Despacho para la posterior decisión. Para tal

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Tutela

Demandante: JORGE MAURICIO CORREA DONADO

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-40-001-2020-00050-00

Página 4 de 4

efecto, deberá dejar constancia sobre las notificaciones a las entidades demandadas, vinculada, del trámite efectuado por la "CNSC" para la notificación de las personas indeterminadas vinculadas, valga reiterar, las que se encuentran trabajando en provisionalidad y las que participaron en el proceso para la provisión del cargo Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 de carrera administrativa de la planta global del "ICBF".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CEILIS YELEG RIVERA RODRÍGUEZ

Juez